



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 03/11/2022, notificado por estado del 04/11/2022, venció el día 15 de noviembre de 2022 y transcurrió así: hábiles los días 08, 09, 10, 11 y 15 de noviembre de 2022; inhábiles los días 05, 06, 07, 12, 13 y 14 de noviembre del presente año. Dentro del término el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito, con el cual pretende subsanar la demanda.

Santa Rosa de cabal, Risaralda, 22 de noviembre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 2867

Radicado No. 666824003002-2022-00617-00

Verbal Pertenencia. HELMER ALONSO CASTAÑO BERMAX vs JAIME OCAMPO RESTREPO y PERSONAS INDETERMINADAS.

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de subsanación, encontrando el suscrito Juez que, si bien es cierto la parte activa cumplió el requerimiento especificado en el numeral 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 9°, 11° del auto anterior, no sucedió lo mismo con el numeral 6° de dicha providencia, además, este requisito legal es indispensable para continuar con el trámite del proceso, esto en el sentido que el Certificado Especial Proferido por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta localidad, le permite observar al suscrito juez la legitimidad por pasiva en procesos de pertenencia, y así lo determina el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P el cual expresa: “ A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un

derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario. (...)" . Tampoco se dio cumplimiento al numeral 10 de la providencia 2627 del tres (03) de noviembre del año en curso.*

Por lo anterior, se considera que la parte interesada no subsanó en debida forma, conforme a lo que le fue exigido en auto ya mencionado, lo que procede entonces, de conformidad con el art. 90 numeral 7 inciso 2° del Código General del Proceso, es el rechazo de ésta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE,

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda verbal sumaria de pertenencia, promovida por HELMER ALONSO CASTAÑO BERMAX en contra de JAIME OCAMPO RESTREPO y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado No. 199

Del 23-11-2022

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c116629da008d775df6d93c59a20ef1e783566308e4701882e608afd2311149**

Documento generado en 22/11/2022 03:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>